

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de divorcio de matrimonio civil
Demandante	María Esther Alzate Builes
Demandado	José Octavio López López
Radicado	56973184001- 2020 – 00146 – 00
Providencia	Auto # – admite reforma a la demanda -

Ante este despacho y debidamente representada por apoderada judicial, la señora MARIA ESTHER ALZATE BUILES, presento demanda verbal de DIVORCIO de matrimonio civil en contra del señor JOSE OCTAVIO LOPEZ LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

Este despacho luego de superar los defectos de inadmisión, admitió la acción mediante auto fechado el 16 de septiembre de 2020.

El demandado fue notificado de manera virtual el día 18 de enero de la presente anualidad, quien, mediante asistencia profesional, recorrió el traslado de la demanda.

En escrito presentado por la Apoderada demandante, con posterioridad a la respuesta de la demanda, presenta solicitud de reforma a la demanda, el cual cumple con las formalidades de ley.

Dado que se cumplen los requisitos del artículo 99 del C. G. P., como son:

1º.- Que se encuentra dentro de la oportunidad legal, pues aún no se ha citado para audiencia inicial.

2º.- No se había hecho uso de tal derecho, es decir, ha sido por única vez.

3º. Se trata de hechos que no se encuentran en la demanda original y se solicita nuevas pruebas.

4º.- No se sustituye la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda.

4º.- Es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, lo que se ordenara en este auto.

5º.- Como se trata de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial (10 días), que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

6º.- Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Es por lo expuesto que esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

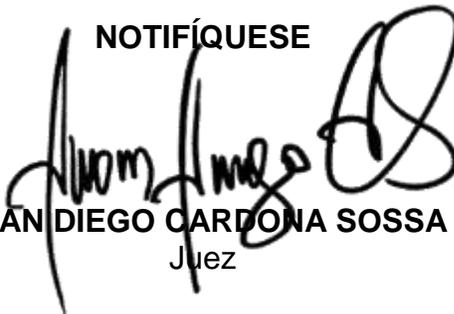
PRIMERO: SE ADMITE la reforma a la demanda verbal de Cesación de divorcio de matrimonio civil que, a través de Apoderada, propone la señora MARIA ESTHER ALZATE BUILES en contra del señor JOSE OCTAVIO LOPEZ LOPEZ, toda vez que se corrigieron los defectos que adolecía y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 388 y 389 del C. G. del P., en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte demandante presentar la demanda integrada en un solo escrito.

TERCERO: IMPRÍMASELE, el trámite el proceso VERBAL, consagrado en los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 388 y 389 del C. G. del P., en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal virtual de este auto al(a) Demandado(a), a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días, para que la responda y pida pruebas, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24af11ec6a548c3e9ad955297451a78bc034c726313ab410f862fae8c8d7169

Documento generado en 02/03/2021 06:32:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>